



Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

9 de diciembre de 2016

INSTITUCIONES BANCARIAS PRIVADAS

Toda la República

CIRCULAR CNBS No.050/2016

Señores:

La infrascrita Secretaria General de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros transcribe para los efectos legales correspondientes la parte conducente del Acta de la Sesión No.1075 celebrada en Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central el ocho de diciembre de dos mil dieciséis, con la asistencia de los Comisionados ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; JOSÉ ADONIS LAVAIRE FUENTES, Comisionado Propietario; EVASIO AGUSTIN ASENCIO, Comisionado Propietario; MAURA JAQUELINE PORTILLO G., Secretaria General; que dice:

"... **7. Asuntos de la Unidad de Inteligencia Financiera:** literal a) ...**RESOLUCIÓN UIF No.977/08-12-2016.-** La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en sus artículos 1, 6, 13 numerales 1), 2), 4) y 7) establecen que a ésta le corresponde ejercer la supervisión, vigilancia y control entre otras de las instituciones bancarias, aseguradoras y financieras del país, así como hacer cumplir con todas las leyes generales y especiales a las que están sujetas las instituciones supervisadas.

CONSIDERANDO (2): Que los Decretos Legislativos números 144-2014, 131-2014 y 241-2010, publicados en el Diario Oficial La Gaceta No.33,718 del 30 de abril de 2015 y No.32,389 de fecha 11 de diciembre de 2010 respectivamente, contentivos de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas y Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo respectivamente, establecen los deberes de los Sujetos Obligados para con la Comisión Nacional de Bancos y Seguros en cumplimiento sobre Anti Lavado de Activos y Contra el Financiamiento al Terrorismo (ALA/CFT).

CONSIDERANDO (3): Que los artículos 19 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y 22 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas, instruye a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros a expedir las resoluciones o directrices necesarias para garantizar el cumplimiento de las políticas anti lavado y anti financiamiento del terrorismo contempladas en las referidas leyes y otras aplicables.

CONSIDERANDO (4): Que los artículos 27 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, 10 numeral 2) y 16 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesiones No Financieras Designadas y 42 de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo, establecen que los Sujetos Obligados al detectar transacciones, operaciones o relaciones comerciales, que independientemente se hayan efectuado o no puedan constituir o estar relacionadas con actividades ilícitas, éstos deben comunicarlo de inmediato a la Unidad de Inteligencia Financiera





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

(UIF), en el formulario de Reporte de Operaciones Sospechosas que para tal efecto se proporcione.

CONSIDERANDO (5): Que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) es la Unidad Central Nacional, encargada de solicitar, recibir, analizar e informar al Ministerio Público, sobre aquellos eventos que sean considerados objetivamente como probables casos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo y demás información financiera relacionada con los delitos tipificados en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y en la Ley Contra el Financiamiento al Terrorismo.

CONSIDERANDO (6): Que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) tiene como objetivos la recepción, análisis y consolidación de la información contenida en los formularios, registros y notificaciones que conforme a la Ley le sean remitidos, manejándolos a través de una base de datos electrónica.

CONSIDERANDO (7): Que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) debe considerar todos los conceptos internacionales que existan en materia de lavado de activos y financiamiento del terrorismo, tomando en cuenta técnicas modernas y seguras, para lo cual se le debe dotar de los recursos necesarios para desarrollar sus funciones; debe actuar como enlace entre los Sujetos Obligados, las entidades de regulación y control y, las autoridades encargadas de la investigación y juzgamiento.

CONSIDERANDO (8): Que entre las funciones principales de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), según el Artículo 30 numerales 1) y 2) de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos están las de recibir, analizar y diseminar los reportes de transacciones sospechosas e información remitida por los Sujetos Obligados, así como requerir de los Sujetos Obligados, en los casos que sea necesario, información adicional tal como antecedentes y cualquier otro dato o elemento que considere relacionado con las transacciones financieras, comerciales o de negocios que puedan tener vinculación con los delitos establecidos en la Ley Especial Contra el Lavado de Activos y otras leyes aplicables.

CONSIDERANDO (9): Que el Artículo 59 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, contenido en la Resolución SB No.348/27-04-2016, establece que el Sujeto Obligado debe comunicar mediante los canales, formatos, plazos, medios o procesos que la UIF establezca, aquellas operaciones efectuadas o no, por personas naturales o jurídicas que previo análisis considere como Reportes de Operaciones Sospechosas (ROS), creando un expediente individualizado por cada caso que debe contener toda la documentación soporte que ampare y evalúe esta situación. Y que el Sujeto Obligado cuenta con un plazo no mayor a sesenta (60) días calendario para remitir un ROS que se genere por primer vez y treinta (30) días calendario para los ROS complementarios, contados a partir de la fecha de dicha operación, transacción o actividad que genere la inusualidad, para documentar, concluir y presentar un Reporte de Operación Sospechosa (ROS) a la UIF conforme a Ley.

CONSIDERANDO (10): Que mediante Resolución No.782/24-06-2003 de fecha 24 de junio de 2003, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, aprobó las Normas para la Instalación, Manejo e Implementación del Proyecto de "Interconexión Financiera".





Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

CONSIDERANDO (11): Que con el fin de ofrecer más y mejores servicios a través del Sistema de Interconexión Financiera, se ha considerado incorporar en éste, una plataforma de reportería estándar de operaciones sospechosas de forma electrónica.

CONSIDERANDO (12): Que los servicios a adquirir por medio de la plataforma de reportería estándar de operaciones sospechosas, serán de mucho beneficio para esta Comisión y para los Sujetos Obligados, ya que aumenta la eficiencia en el proceso de reportería y provee mayor seguridad de la información remitida en los Reportes de Operaciones Sospechosas.

CONSIDERANDO (13): Que los Sujetos Obligados para dar cumplimiento a la normativa vigente relacionada con la prevención del lavado de activos y contra el financiamiento del terrorismo, deben mantener políticas y procedimientos suficientes y adecuados, en función de la aplicación del enfoque basado en riesgo de lavado de activos y financiamiento del terrorismo.

CONSIDERANDO (14): Que en el Numeral 1 de la Resolución UIF No.634/11-08-2016 contenida en la Circular CNBS No.031/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, se instruyó a los Sujetos Obligados remitir a la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) a partir del 22 de septiembre del año en curso, los reportes de operaciones sospechosas por medio del sistema de reporte estándar eROS.

CONSIDERANDO (15): Que mediante Resolución UIF No.796/26-09-2016, contenida en la Circular CNBS No.041/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, la Comisión Nacional de Bancos y Seguros resolvió: 1) Ampliar hasta el 21 de noviembre de 2016, el plazo establecido en el Numeral 1 de la Resolución UIF No.634/11-08-2016 contenida en la Circular CNBS No.031/2016 de fecha 11 de agosto de 2016, para que los Sujetos Obligados envíen los Reportes de Operaciones Sospechosas a través de la plataforma de "Reporte Electrónico de Operaciones Sospechosas (eROS)", utilizando para ello el Sistema de Interconexión Financiera. 2)...

CONSIDERANDO (16): Que la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF), recibió en diferentes fechas previas al 21 de noviembre de 2016 solicitudes por parte de los Sujetos Obligados para la ampliación del plazo establecido en el numeral 1 de la Resolución UIF No.796/26-09-2016, contenida en la Circular CNBS No.041/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, por lo que esta Unidad después del análisis realizado, ha determinado procedente otorgar un período adicional de 100 días calendario, y en consecuencia ampliar hasta el 1 de marzo de 2017, el plazo para homologación de los códigos de operaciones y remisión de los reportes de operaciones sospechosas por medio del sistema de reporte estándar eROS. Durante este mismo período, de 100 días calendario, los Reportes de Operaciones Sospechosas seguirán siendo recibidos por la UIF bajo la modalidad actual. Asimismo durante este tiempo continuará disponible a través del Sistema de Interconexión Financiera, un ambiente de prueba para el "Reporte Electrónico de Operaciones Sospechosas (eROS)", en el cual los Sujetos Obligados podrán explorar y realizar ensayos de creación y envío de reportes electrónicos de operaciones sospechosas. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra disposición (es) que en cualquier tiempo, la UIF considere necesaria comunicar a los Sujetos Obligados.

POR TANTO: En uso de las facultades y atribuciones que le confiere la Ley, y con fundamentos en los artículos 6, 8 y 13 numerales 1), 2), 4) y 7) de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 19, 27, 30 de la Ley Especial Contra el Lavado de Activos contenida en el Decreto Legislativo No.144-2014; 42 de la Ley Contra el Financiamiento del Terrorismo contenida en el





Comisión Nacional de Bancos y Seguros Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Decreto Legislativo No.241-2010; 10, 16 y 22 de la Ley para la Regulación de Actividades y Profesionales No Financieras Designadas contenida en el Decreto Legislativo No.131-2014; 59 del Reglamento del Régimen de Obligaciones, Medidas de Control y Deberes de las Instituciones Supervisadas en relación a la Ley Especial Contra el Lavado de Activos, contenido en la Resolución SB No.348/27-04-2016 de fecha 27 de abril de 2016, emita por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, publicada en el Diario Oficial La Gaceta el 28 de mayo de 2016; y Resolución UIF No.796/26-09-2016, de fecha 26 de septiembre de 2016,

RESUELVE:

1. Ampliar de forma Improrrogable hasta el 01 de marzo de 2017, el plazo establecido en el Numeral 1 de la Resolución UIF No.796/26-09-2016 contenida en la Circular CNBS No.041/2016 de fecha 30 de septiembre de 2016, para que los Sujetos Obligados envíen los Reportes de Operaciones Sospechosas a través de la plataforma de "Reporte Electrónico de Operaciones Sospechosas (eROS)", utilizando para ello el Sistema de Interconexión Financiera.
2. Informar a los Sujetos Obligados que hasta el 28 de febrero de 2017, deben continuar el proceso habitual de reportería de operaciones sospechas, es decir bajo la modalidad actual.
3. Informar a los Sujetos Obligados que durante 100 días calendario de ampliación, estará disponible por medio del Sistema de Interconexión Financiera, un ambiente de prueba para el "Reporte Electrónico de Operaciones Sospechosas (eROS)", en el cual los Sujetos Obligados podrán explorar y realizar ensayos de creación y envío de reportes electrónicos de operaciones sospechosas.
4. Informar a los Sujetos Obligados que por medio del ambiente de prueba para el eROS, está disponible el "Manual de Usuario del Sistema de Reporte Electrónico de Operaciones Sospechosas (eROS)", para que le sirva de guía en la elaboración y envío de los eROS.
5. Informar a los Sujetos Obligados que la UIF, durante el mes de diciembre de 2016, sostendrá reuniones de trabajo con cada una de las instituciones bancarias, con el objeto de dar seguimiento y verificar los avances relacionados a la implementación del envío de Reportes de Operaciones Sospechosas por medio del sistema de reporte estándar eROS, en las fechas establecidas a continuación:

	MIÉRCOLES 14/12/2016	JUEVES 15/12/2016	VIERNES 16/12/2016	LUNES 19/12/2016	MARTES 20/12/2016	MIÉRCOLES 21/12/2016	JUEVES 22/12/2016	VIERNES 23/12/2016
09:00 a.m.	Banco Popular, S.A.	Banco de Occidente, S.A.	Banco de América Central Honduras, S.A.	Banco Atlántida, S.A.	Banco Davivienda Honduras, S.A.	Banco del País, S.A.	Banco Promerica, S.A.	Banco Azteca de Honduras, S.A.
02:00 p.m.	Banco Financiera Centroamericana, S.A.	Banco de los Trabajadores, S.A.	Banco Lafise Honduras, S.A.	Banco de Desarrollo Rural Honduras, S.A.	Banco de Honduras, S.A.	Banco Financiera Comercial Hondureña, S.A.	Banco Hondureño del Café, S.A.	





Comisión Nacional de Bancos y Seguros
Tegucigalpa, M.D.C. Honduras

Posteriormente, a finales del mes de enero de 2017, se coordinarán las fechas para nuevas reuniones de seguimiento y verificación de avances entre la UIF y las instituciones bancarias.

6. Informar a los Sujetos Obligados que la recepción de consultas y dudas así como el envío de respuestas y demás información sobre el particular, serán canalizadas por la UIF a través de la dirección de correo electrónico UIF_consulta@cnbs.gob.hn exclusivo para el tema.
7. Comunicar la presente Resolución a las instituciones bancarias privadas del país.
8. La presente Resolución es de ejecución inmediata. ... Queda aprobado por unanimidad. ...
F) ETHEL DERAS ENAMORADO, Presidenta; **JOSÉ ADONIS LAVAIRES FUENTES**, Comisionado Propietario; **EVASIO AGUSTIN ASENCIO**, Comisionado Propietario; **MAURA JAQUELINE PORTILLO G.**, Secretaria General”.



Mauro S.
MAURA JAQUELINE PORTILLO G.
Secretaria General